

[92] Recepción de paquetes en prisión.

Alega el recurrente en su recurso que no se le habría permitido a recepción de una serie de paquetes postales. Las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria son ajustadas a Derecho y el Tribunal las confirmará en base a los siguientes fundamentos. Como manifiesta el Juez de Vigilancia en su auto de 13 de octubre de 2011 en el presente caso, examinado es escrito de queja y el informe emitido por el Centro Penitenciario, procede desestimar la queja interpuesta al no objetivarse abuso de poder o desviación en el ejercicio de sus funciones por parte de la Administración Penitenciaria. Se desprende de la causa que, el interno plantea la recepción de paquetes que él mismo juzga de voluminosos y procedentes de abogados, procuradores y concesionarios de coches, entre otros. Es evidente que se trata de paquetería personal entre los citados y el propio interno. Pues bien, sobre los paquetes que los internos pueden recibir, el artículo 50 del Reglamento Penitenciario impide que sean entregados en otra forma que no sea la personal; en efecto, el apartado dos del precepto citado dice textualmente que todos los paquetes deberán ser entregados personalmente en la dependencia habilitada al efecto, y el resto de apartados del mismo artículo abundan en lo mismo. Por tanto, la norma impide la recepción de paquetes postales de todo tipo; todo ello sin ahondar más en la normativa de seguridad dictada por el Centro Directivo, que concreta lo anterior. Por otro lado, es necesario hacer constar el abusivo uso que hace el interno del depósito de pertenencias que mantiene en el Centro Penitenciario. Solicitar la entrada de más objetos personales debe ser acompañada de la correspondiente salida de otros objetos que no vaya a usar. El Centro Penitenciario no puede convertirse en almacén de la totalidad de las pertenencias que el interno pretenda tener, por razones obvias de falta de seguridad y capacidad. **Auto 26/12, de 11 de enero, JVP 3 Madrid, Exp. 1035/10.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18
Colegio de Abogados de Madrid
ROJ: AAP M 364/2012